


RECURSO REPOSICIÓN MANDAMIENTO PAGO PROCESO 2021-787

VaNe FoNsEcA <vanefon85@hotmail.com>

Jue 11/05/2023 3:19 PM

Para: Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

PODER ESPECIAL JUAN PINZON JUZG 22 PEQ CAUSAS.pdf; RECURSO REPOSICIÓN EJECUTIVO ALEXANDER ALFONSO.pdf;

Buenas Tardes Honorable Despacho
adjunto memorial del Recurso de Reposición y poder especial otorgado por el
Señor Juan Darío Pinzón

Acusar Recibido

VANESSA FONSECA Noreña
ABOGADA PARTE DEMANDADA
CEL 3118736120

Señor

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

E. S. D.

Demandante: GIOVANNI ALEXANDER ALFONSO DIAZ

Demandados: JUAN DARIO PINZÓN ARIAS

Proceso No 2021-0787

Asunto: Recurso Reposición Mandamiento de Pago

ERIKA VANESSA FONSECA NOREÑA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y obrando en calidad de apoderada del demandado señor JUAN DARIO PINZON ARIAS, me permito interponer Recurso de Reposición en contra del mandamiento de pago de fecha 9 de mayo de 2022, dentro del proceso de la referencia, con base en los siguientes argumentos:

Primero: Indica la demanda que el señor Giovanni Alexander Alfonso Diaz, radica a través de abogado Andrés Bravo Mancipe, demanda ejecutiva singular con base en la Letra de Cambio No 01, por valor de Quince Millones de pesos (\$15.000.000) de fecha 6 de noviembre de 2018 y se aporta el documento correspondiente a la Letra de cambio No 01.

Segundo: Se observa la ausencia de la Carta de Instrucciones, que permitía ser llenada en los espacios de las fechas de creación de la Letra de Cambio, fecha cumplimiento de plazo y el interés sobre la presunta suma entregada a mi poderdante, debidamente firmada y autenticada por el demandante.

Tercero: Manifiesta el demandado Señor JUAN DARIO PINZON ARIAS, que no reconoce el titulo valor de fecha 6 de noviembre de 2018, teniendo en cuenta que la Letra de Cambio presentada ante este Despacho, no es un préstamo o mutuo, sino que es la garantía de la venta de productos tecnológicos y negocios de tipo comercial con el demandante.

Es así , como mi poderdante debido a las actividades comerciales que llevaba con la parte demandante, dejaba en garantía letras de cambio para el pago de las remisiones de productos tecnológicos como Ipads y computadores.

En el mes de febrero de 2019, se expiden por parte del Demandante el señor Giovanni Alexander Alfonso Diaz, Remisiones No 2406, 2451,2456, 2371, mediante las cual comercializaba las Ipad y computadores con el señor Juan Darío Pinzón y producto de esta negociación indica mi poderdante firmo la Letra

No 01, así mismo manifiesta que lleno el valor por quince millones de pesos (\$15.000.000) dejando en blanco la fecha de emisión de la letra, fecha de plazo y el porcentaje de intereses como la costumbre comercial lo respalda, quedando pendiente el envío de la carta de instrucciones por parte del demandante para llenar los espacios en blanco, esta carta de instrucciones no se firmó en ningún momento de la negociación comercial según manifiesta la parte pasiva.

Cuarto: Como puede observarse en la Letra de Cambio No 01, es evidente el cambio de letra en la fecha de emisión del título Valor, así como es evidente el cambio de letra en la fecha de cumplimiento del plazo y el porcentaje de los intereses, siendo evidente que la letra de cambio No 01, fue llenada en sus espacios en blanco por una persona diferente al demandado y como éste indica que dejaba en blanco en cada negociación con el señor Alfonso Diaz, debido a las actividades comerciales que manejaban, de esta forma era necesario que se suscribiera carta de instrucciones para llenar dichos espacios en blanco y no que se llenara a voluntad del demandante vulnerando los derechos del señor Juan Pinzón.

Quinto: Adicional a lo anterior, indica mi poderdante que el señor Giovanni Alexander Alfonso Diaz, no le prestaba dinero en calidad de mutuo o prestamos de efectivo, sino que por el contrario, entre las partes tenían relaciones de tipo comercial, realizando compra y venta de equipos de tecnología y con base en esta actividad comercial se le exigía una garantía con un título valor, en este caso la Letra de Cambio.

Sexto: Para el caso, de esta demanda, la Letra de Cambio No 01, era la Garantía de las Remisiones 2406, 2451,2456, 2371 de los meses de febrero y marzo de 2019, no habiendo coherencia entre la fecha de suscripción de la letra el 6 de noviembre de 2018, y las remisiones de productos de tecnología a crédito que fueron expedidas casi 5 meses después de la presunta suscripción de la letra que es base de la demanda ejecutiva.

Se observa con rareza, que de ser cierta la fecha de suscripción de la Letra de Cambio No 01, la costumbre mercantil indica que ningún comerciante entrega mercancía por un valor igual o mayor a otro comerciante estando vigente una deuda anterior, haciéndose evidente que los espacios en blanco de la Letra de cambio objeto de esta demanda fueron llenados sin existir una carta de instrucciones que lo permitiera y según las indicaciones del deudor.

Séptimo: La norma exige que debe existir una carta de instrucciones para que los espacios en blanco se diligencien de acuerdo a las instrucciones allí contenidas.

El inciso primer del artículo 622 del código de comercio señala: "*Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora*". Subrayado fuera de texto.

En la presenta demanda, brillo por su ausencia la carta de instrucciones que daba instrucciones por parte del deudor para llenar los espacios en blanco de la fecha de suscripción, fecha de cumplimiento del plazo y el porcentaje de interés, de modo que no se cumple con los requisitos formales para que el título valor sea Expreso, Claro y Exigible.

La carta de instrucciones debe ser lo suficientemente clara para evitar abusos y fraudes, de manera que el Acreedor sólo pueda diligenciar lo que la carta de instrucciones de forma expresa permita y para este caso es evidente abuso en las fechas con las cuales fueron llenadas, y el presunto fraude por parte del demandante.

Octavo: De esta forma, se configura una de las Excepciones previas que indica el artículo 100 del Código General del Procesal numeral 5 que establece: 5. *Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones*, para el caso no cumple con los requisitos formales del título valor, es decir que sea Claro, Expreso y Exigible, más concretamente, el título valor, letra de cambio No 01, no es expresa y no es exigible, toda vez que los espacios en blanco fueron llenados sin el consentimiento del deudor y sin que exista carta de instrucciones que lo respalde.

Noveno: Como segundo punto a debatir, debe observar el Despacho el Poder Especial conferido al Abogado Andrés Bravo Mancipe, donde el nombre del deudor al cual va a demandar no coincide con el nombre de la persona que suscribe la letra de cambio no 01, es decir el poder esta conferido para demandar, es el señor IVAN DARIO PINZON ARIAS, siendo una persona sustancialmente distinta a la de la demanda (sin poder alguno), razón por la cual indujeron en error al Despacho, al reconocer personería para actuar al doctor ANDRES BARVO MANCIPE y por cuanto el mismo, carece de poder, configurándose igualmente el numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso que establece: "*Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones,*".

Ahora bien, el artículo 74 del Código General del Proceso contempla la necesidad de que en el poder especial, se determine en los mismos, de manera clara y concreta los asuntos materia del poder, entre los cuales es más que

importante el nombre del demandado, teniendo en cuenta que los datos deben ser exactos con el fin de no entrar errores de homónimos o de vulneración de derechos a terceros.

En relación con la claridad que se exige en los poderes especiales, lo exige la Ley y la Jurisprudencia es que tengan unos requisitos esenciales mínimos que permitan identificar sus alcances y límites, de tal modo que el contenido básico de un poder especial es expreso y debe contener: 1. los nombres y la identificación del poderdante y del apoderado; 2. el objeto de la gestión para la cual se confiere el mandato, 3. los extremos de la litis en que se pretende intervenir, y en la presente demanda el extremo de la litis no es el mismo que suscribe la letra de cambio objeto de la demanda ejecutiva, induciendo en error al Despacho y pudiéndose presentar vulneración de derechos procesales.

PETICIONES

Primero Ordenar la REVOCATORIA del Mandamiento de Pago de fecha 9 de mayo de 2022 dentro del proceso ejecutivo singular No 2021-787, por estar incurso la excepción previa que trata el artículo 100 del CGP numeral 5: *“Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones”*.

Segundo: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN PREVIA “INEPTITUD DE LA DEMANDA POR AUSENCIA DE REQUISITOS FORMALES”, con base en los argumentos antes expuestos y Revocar todos aquellas actuaciones que se generaron como consecuencia del Mandamiento de Pago de fecha 9 de mayo de 2022.

Tercero: Condenar en Costas a la Parte demandante.

PRUEBAS

Documentales

-Fotografías Remisiones No 2406, 2451,2456, 2371 de los meses de febrero y marzo de 2019.

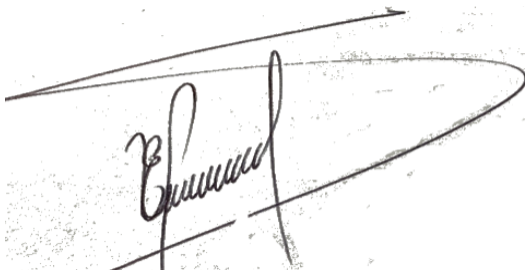
-Pantallazos Whatsapp entre el señor Giovanni Alexander Alfonso Diaz (demandante) y el señor Juan Darío Pinzón Arias (Demandado) que demostraría la relación comercial y el envío de las remisiones.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante podrá ser notificado en el correo electrónico juanchof6@outlook.es

La suscrita abogada podrá ser notificada en el correo electrónico vaneфон85@hotmail.com o en la dirección física Transv 1 A No 69-10 apto 503

Atentamente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Erika Vanessa Fonseca Noreña', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

ERIKA VANESSA FONSECA NOREÑA
C.C. No. 52.917.226 de Bogotá -
T.P. 181.825 del C.S. de la J.

5:54

5G

< 2



Alex Importador



Q no tiene por q joder 2019
4:07 p. m.

feb. 15, 2019

Hola juan 2:41 p. m.

feb. 19, 2019

Becbox Calle 28 A No. 72-78 - Tel. 805 29 06
Celular: 320 944 9116
facebook.com/becboxcom
Bogota, D.C. - Colombia

REMISION
2370

Fecha: 06/02/2019 vence

Nombre: Hora Investment Business Nit./C.C.:

Dirección: Teléfono:

Cantidad	Referencia	Valor Unitario	Valor Total
27	IPad Air A175	\$20.000	540.000
SN: DMPM7T3JE4YF, DMPMB7K15K, DMPMB1169YF DMPMB7XC4YF, DMPMB7AG4YF, DMPMB7674YF DMPMB7CX4YF, DMPMB7551YF, DMPMB7464YF DMPMB789V4YF, DMPMB7VAC4YF, DMPMB7551YF DMPMB7D14YF, DMPMB7C94YF, DMPMB7551YF DMPMB7414YF, DMPMB7674YF, DMPMB7M14YF DMPMB7C14YF, DMPMB7551YF, DMPMB7674YF DMPMB7DX4YF, DMPMB7J54YF, DMPMB7E84YF DMPMB7AV4YF, DMPMB7X94YF, DMPMB7674YF			

OBSERVACIONES:

[Signature]
12:01 p. m.

Becbox Calle 28 A No. 72-78 - Tel. 805 29 06
Celular: 320 944 9116
facebook.com/becboxcom
Bogota, D.C. - Colombia

REMISION
2371

Fecha: 06/02/2019 vence

Nombre: Juan Karo Business Invest Nit./C.C.:

Dirección: Teléfono:

Cantidad	Referencia	Valor Unitario	Valor Total
20	IPad 2	\$20.000	\$400.000
DNGGL92XDJ2, DNGGLHVDFJ2, DNGGL75PDEJ2 DNGGL7JDEJ2, DLX8TFL9DENW, DNGGL75PDEJ2 DNGGLXDEPDKM, DNGGLX35DFJ2, DNGGLDH9DFJ2 DNGGLXU75DFJ2, DNGGLX6NDKMC, DNGGLX6NDKMC DNGGLXDV3DENW, DLX8TFL9DENW, DNGGLXU75DFJ2 DNGGLXEVDFLW, DNGGLX2N4DFJ2, DLX8TJBLDENW DNGGLXU75DFJ2, DLX866YDFJ2			

OBSERVACIONES:

[Signature]
12:02 p. m.

Hola Alex.



5:54

5G



Alex Importador



Calle 28 A No. 72-78 - Tel. 805 29 06
 Celular: 320 944 9116
 facebook.com/becboxcom
 Bogotá, D.C. - Colombia

REMISION
2371

Fecha: 06/02/2019 vence: _____
 Nombre: Juan Diego Baines Lavanti NIT/CC: _____
 Dirección: _____ Teléfono: _____

Cantidad	Referencia	Valor Unitario	Valor Total
20	1 A60 2	150,000	3,000,000
	DNGGL92XDZJZ, DNGGLHVPDEJZ, DNGGL15PDEJZ, DNGGLJ1JDEJZ, DLX6TER7DEJZ, DNGGL15PDEJZ, DNGGLXDEADKMB, DNGGLX35DEJZ, DNGGL15PDEJZ, DNGGLHUI5DEJZ, DNGGLX6NDEJZ, DNGGLX6NDEJZ, DNGGLXDV5DENW, DLX6TF6MDEJZ, DNGGLHUI5DEJZ, DNGGLXEVUDENW, DNGGL12N4DEJZ, DLX6TJ6LDEJZ, DNGGLHULWDEJZ, DLX666XDEJZ		

OBSERVACIONES

12:02 p. m.

Hola Alex.

A continuación te envío precios de los

Referencia	Qty
iPhone 8 64GB	20
iPhone 8 256GB	8
iPhone 8 Plus 64GB	10
iPhone 8 Plus 256GB	5
iPhone X 64GB	3
iPhone X 256GB	3

Saludos.

3:42 p. m.

Le intereza 3:42 p. m.

Precios 4:14 p. m.



Message input field





Calle 28 A No. 72-78 - Tel. 805 29 06
 Celular: 320 944 9116
 facebook.com/becboxcom
 Bogota, D.C. - Colombia

Fact 2021

REMISION

2371

Fecha: 06/02/2019 vence: _____
 Nombre: Juan Mario Business Investment Nit./C.C.: _____
 Dirección: _____ Teléfono: _____

Cantidad	Referencia	Valor Unitario	Valor Total
20	1 Pad 2	250.000	5000.000
	DN66L9EXDFJ2, DN66LHVPDFJ2, DN66L75PDFJ2		
	DN66LJ1JDFJ2, DLX6TFL9DKNW, DN66W6QADFJ2		
	DN66XDFADKNW, DN66XB35DFJ2, DN66LDH9DFJ2		
	DN66HU15DFJ2, DN66XFGNOKNW, DN66XB6MDKNW		
	DN66XDV3DKNW, DLX6TF6MDKNW, DN66HUI7DFJ2		
	DN66XFYUDKNW, DN66PY2N4DFJ2, DLX6TJBLDKNW		
	DN66HULWDFJ2, DLX666YDFJ2		

OBSERVACIONES

FIRMA: [Signature] 2021087



Calle 28 A No. 72-78 - Tel. 805 29 06
 Celular: 320 944 9116
 facebook.com/becboxcom
 Bogota, D.C. - Colombia

REMISION

2406

Fecha: 20/02/2019 vence: _____
 Nombre: Business Investment Junioris Nit./C.C.: _____
 Dirección: _____ Teléfono: _____

Cantidad	Referencia	Valor Unitario	Valor Total
1	V7R89LA AMD A10-8200	1.300.000	1.300.000
	1 Terca HDD 16 RAM. ODA		
1	1GR51LA 15 RAM 6GB 1TB Disco	2.000.000	2.000.000
1	V7R69LA 13 5000U 800GB 4RAM	950.000	950.000
1	1GR77LA Pertran. 1TB Disco 4RAM	850.000	850.000
	SW: 34F3 34F3		
	Mo Devuelto.		
	SW: 2P71, 2KB2, 12RG		\$5.100.000

OBSERVACIONES

FIRMA: [Signature]



Calle 28 A No. 72-78 - Tel. 805 29 06
 Celular: 320 944 9116
 facebook.com/becboxcom
 Bogota, D.C. - Colombia

REMISION

2451

Fecha ~~11/11/2019~~ 7/2019 vence _____
 Nombre Juan Pinzon Nit./C.C. _____
 Dirección _____ Teléfono: _____

Cantidad	Referencia	Valor Unitario	Valor Total
1	NOTEBOOK DCG 581A SN 47X0	1.000.000	980.000
1	NOTEBOOK DCG 631A SN 6574	720.000	670.000
1	NOTEBOOK DCG 831A SN 47K	1.100.000	1.050.000
1	NOTEBOOK DCG 81211A SN 7520	800.000	750.000
1	ENVY 421A SN 43CB2		
1	NOTEBOOK DCG 491A SN: KWL	2.000.000	1.950.000

devolvido por cliente

OBSERVACIONES

FIRMA *[Signature]* 2684088



Calle 28 A No. 72-78 - Tel. 805 29 06
 Celular: 320 944 9116
 facebook.com/becboxcom
 Bogota, D.C. - Colombia

REMISION

2456

Fecha ~~11/11/2019~~ 03/2019 vence _____
 Nombre Juan David Pinzon Nit./C.C. _____
 Dirección _____ Teléfono: _____

Cantidad	Referencia	Valor Unitario	Valor Total
1	NOTEBOOK A10 R921A SN 7155T	1.250.000	1.200.000
1	NOTEBOOK A9 R381A SN 3663	950.000	900.000

OBSERVACIONES

FIRMA Andres B3sto A. 1094369991

1.358.500
 1.358.500
 Becbox
 FECHA DE RECIBIDO
 DIA MES AÑO

Señor

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. _____ S. _____ D.

REFERENCIA. PODER ESPECIAL

RADICADO: 2021-0787

PROCESO: EJECITVO SINGULAR de GIOVANNI ALEXANDER ALFONSO DIAZ contra JUAN DARIO PINZON ARIAS

JUAN DARIO PINZÓN ARIAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.684.088 expedida en Bogotá, obrando en calidad de demandado dentro del proceso de la Referencia, por medio del presente escrito respetuosamente, a usted me permito;

MANIFESTAR

Que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, a la abogada ERIKA VANESSA FONSECA NOREÑA, identificada con cedula de Ciudadanía No. 52.917.226 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 181.825 del C. S. de la J., para que me represente dentro del proceso Ejecutivo Singular instaurado por el señor Giovanni Alexander Alfonso Diaz.

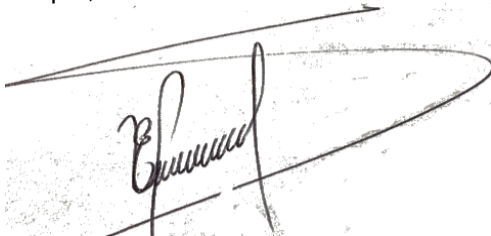
La apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato en especial las de Notificarse, Recibir, Transigir, Sustituir, Desistir, Renunciar y Reasumir, y en general todas aquellas facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P., (Ley 1564 de 2012) y las necesarias para el buen cumplimiento de su gestión. Por lo que solicito al señor Juez, se Sirva reconocerle personería jurídica en los términos y para los fines aquí señalados.

Cordialmente;



JUAN DARIO PINZON ARIAS
CC. 79.684.088 de Bogotá

Acepto;



ERIKA VANESSA FONSECA NOREÑA

C.C. No. 52.917.226 de Bogotá -

T.P. 181.825 del C.S. de la J.

Correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados:

vanefon85@hotmail.com

Chrome Archivo Editar Ver Historial Favoritos Perfiles Pestaña Ventana Ayuda

Envíados - 11 x (13) WhatsApp x Acción camb... Leyes desde x Excepciones x Títulos valor... recurso de r... 2020-287 A... Correo: VaN... Actualizar

outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQKqADAwATY3ZmYAZS1IMTEANC1YzUyLTAwAiwMAoAEAD%2FM3RiuTMxQYTfqOKGAiA4

Outlook Buscar Reunirse ahora

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover a Responder Leído / No leído

Favoritos

- Inbox 23
- Archive
- Sent Items
- Drafts 1

Agregar favorito

Carpetas

- Inbox 23
- Junk Email 22
- Drafts 1
- Sent Items

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

ENVIO OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

X Cerrar Anterior Siguiente 1

juan dario pinzon Para: Usted Jue 11/05/2023 3:11 PM

PODER ESPECIAL JUAN PINZ... 169 KB

Buenos dias Doctora

Mediante el presente correo, le envio poder especial para que represente dentro del proceso 2021-787 donde me encuentor como demandado, adjunto poder

Se acusa recibo. Con mucho gusto. Acuse recibido.

Responder Reenviar

Olvidate del dolor de pies con nuestros tenis ortopédicos de... Patrocinado Tienda Verifica...

Schick TECNOLOGÍA EN CADA APORTELO Adquiere la tuya aquí Patrocinado Edgewel

Calidad y estilo combinados en

WhatsApp Imag...:jpeg

Mostrar todos